



INFORME SOBRE LA DESIGNACIÓN OFICIAL DE TRANSPORTE

1. **Concepto.**
2. **La designación oficial en la carta de porte.**
3. **Particularidades.**
4. **Notas ECOSMEP.**

1.- CONCEPTO.

La clasificación de la mercancía peligrosa permite asignarle una clase, un grupo de embalaje, su número O.N. U y una designación oficial. En función del número ONU y de esta clasificación, la designación oficial aparece en la columna 2 "Nombre y descripción", de la tabla A del ADR, y es la que, en general, se hará constar carta de porte.

2.- LA DESIGNACIÓN OFICIAL EN LA CARTA DE PORTE.

Fundamentalmente la designación oficial a incluir la carta de porte es la que aparece en el epígrafe correspondiente a la mercancía peligrosa, de la columna 2, de la tabla A.

A este respecto hay que considerar:

- Es la parte del epígrafe que va en mayúsculas, no considerándose elementos de la designación oficial de transporte las partes del epígrafe que van en minúsculas.
- Las cifras, las letras griegas, las indicaciones en letras minúsculas "sec-", "terc-", "m-", "n-", "o-" y "p-" forman parte integral de la designación.
- Además de la designación oficial de transporte podrá figurar entre paréntesis otra designación oficial de transporte [por ejemplo, ETANOL (ALCOHOL ETÍLICO)]
- Si las conjunciones "y" u "o" están en minúsculas o si hay elementos del nombre separados por comas, no será necesario consignar el nombre íntegro en el documento de transporte, considerándose como designación oficial de transporte la que más se ajuste a la realidad. En particular, esto ocurre cuando una combinación de varios epígrafes distintos figura bajo un mismo número ONU.

Por ejemplo:

a) Nº ONU 1057, ENCENDEDORES o RECARGAS DE ENCENDEDORES. Se considerará como designación oficial de transporte la que más se ajuste a la realidad de las dos siguientes: ENCENDEDORES o RECARGAS DE ENCENDEDORES

b) Nº ONU 3207 COMPUESTOS ORGANOMETÁLICOS o COMPUESTOS ORGANOMETÁLICOS EN SOLUCIÓN o EN DISPERSIÓN, QUE REACCIONAN CON EL AGUA, INFLAMABLES, N. E. P. Como designación oficial para el transporte se elegirá la más adecuada de las combinaciones siguientes: COMPUESTO ORGANOMETÁLICO QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N. E. P. o COMPUESTOS ORGANOMETÁLICOS EN SOLUCIÓN QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N. E. P. o COMPUESTOS ORGANOMETÁLICOS EN DISPERSIÓN QUE REACCIONA CON EL AGUA, INFLAMABLE, N. E. P.

- La designación oficial de transporte podrá utilizarse en singular o en plural, según convenga.
- Si la designación contiene términos que precisen su sentido, el orden de sucesión de dichos términos en los documentos de transporte quedará a discreción del interesado.

Por ejemplo: en lugar de "DIMETILAMINA EN SOLUCIÓN ACUOSA" podrá indicarse "SOLUCIÓN ACUOSA DE DIMETILAMINA".



3.- PARTICULARIDADES.

- Clase 1.-Para las mercancías de la clase 1 podrán utilizarse nombres comerciales o militares que contengan la designación oficial de transporte completada por un texto descriptivo.
- Materia(s) que pueda(n) presentar diferentes estados.- Salvo que figure ya en letras mayúsculas en el nombre indicado en la tabla A del capítulo 3.2, habrá que añadir la precisión “**LÍQUIDO**” o “**SÓLIDO**”, según el caso, siempre que una materia expresamente mencionada pueda, debido a los diferentes estados físicos de sus isómeros, presentarse en forma líquida o sólida (por ejemplo, DINITROTOLUENOS LÍQUIDOS, DINITROTOLUENOS SÓLIDOS).
- Materia(s) sólida(s) que se transporte(n) en estado fundido.- Salvo que figure ya en letras mayúsculas en el nombre indicado en la tabla A del capítulo 3.2, habrá que añadir el calificativo “**FUNDIDO**” a la designación oficial de transporte siempre que una materia que sea sólida según la definición dada en 1.2.1. se presente para el transporte en estado fundido (por ejemplo, ALQUILFENOL SÓLIDO, N.E.P., FUNDIDO)
- Materia transportada en caliente.- Salvo que la designación oficial de transporte para una materia transportada o presentada al transporte en estado líquido a una temperatura mayor o igual a 100° C, o en estado sólido a una temperatura mayor o igual a 240 ° C, indicara que se trata de una materia transportada en caliente (por ejemplo, por la presencia de términos tales como “**FUNDIDO(A)**” o “**TRANSPORTADO (A) EN CALIENTE**”, justo después de la designación oficial de transporte deberá figurar la mención “**A ALTA TEMPERATURA**”
- Materia que, sin estabilización, estaría prohibida.- Salvo para las materias que reaccionen espontáneamente y los peróxidos orgánicos, si no figura en mayúsculas en el nombre indicado en la columna (2) se debe añadir la mención “**ESTABILIZADO**” (por ejemplo: “**LÍQUIDO ORGÁNICO TÓXICO, N.E.P., ESTABILIZADO**”).
- Nombres genéricos o designación “no especificado en otra parte” (N.E.P.).- Cuando se utilice una designación oficial de transporte “N. E. P.” o “genérico”, la designación oficial de transporte deberá completarse con el **nombre técnico** de la mercancía, salvo que una ley nacional o un convenio internacional prohíba la divulgación en el caso de una materia sometida a control. No obstante, esta información suplementaria.

Sólo será necesario completar la designación oficial del transporte con el nombre técnico de la mercancía, cuando aparezca alguna de las disposiciones especiales 61, 220 o 274 (Ver disposiciones al final del documento), en la columna (6) de la tabla A. El nombre técnico deberá figurar **entre paréntesis** inmediatamente después de la designación oficial de transporte. Deberá ser un nombre químico reconocido u otro nombre utilizado habitualmente en manuales, revistas o textos científicos y técnicos. No deberán utilizarse con este fin nombres comerciales. En el caso de plaguicidas, sólo podrán utilizarse los nombres comunes ISO, los otros nombres de las líneas directrices para la clasificación de plaguicidas por riesgo recomendada por la OMS o el nombre del principio activo.

Cuando una mezcla de mercancías peligrosas se describe mediante uno de los epígrafes “N.E.P.” o “genérico” derivados de la disposición especial 274 de la columna (6) de la tabla A del capítulo 3.2, bastará indicar los **dos componentes** que más contribuyan al riesgo o a los riesgos de la mezcla, salvo las materias sujetas a control cuando su divulgación está prohibida por una ley nacional o un convenio internacional. Si el bulto que contiene una mezcla lleva la etiqueta de riesgo subsidiario, uno de los dos nombres técnicos que figuren entre paréntesis deberá ser el nombre del componente que obligue a emplear la etiqueta de riesgo subsidiario.

Ejemplos para ilustrar cómo se complementa la designación oficial de transporte con el nombre técnico de las mercancías en estas rúbricas N. E. P.:

- 2003 ALQUILLOS DE METALES QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N. E. P. (trimetilgalio)
- 2902 PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, N. E. P. (drazoxolon).

- Mezclas y soluciones que contienen una materia peligrosa.-Cuando las mezclas y soluciones deben considerarse como la materia peligrosa expresamente mencionada en las disposiciones de 2.1.3.3 relativas a la clasificación, los calificativos “**SOLUCIÓN**” o “**MEZCLA**”, según el caso, se



integrarán en la designación oficial de transporte. Por ejemplo: "ACETONA EN SOLUCIÓN". Además, podrá también indicarse la concentración de la solución o de la mezcla. Por ejemplo: "ACETONA EN SOLUCIÓN AL 75%".

- Transporte de residuos.- Si se transportan residuos que contengan mercancías peligrosas (que no sean residuos radiactivos), el número ONU y la designación oficial de transporte deberán ir precedidos de la palabra "**RESIDUO(s)**", a menos que el término forme ya parte de la designación oficial de transporte, por ejemplo: "RESIDUO, 1230 METANOL 3, II, ADR" o "RESIDUO, 1993 LÍQUIDO INFLAMABLE, N. E. P. (Tolueno y alcohol etílico) 3, II, ADR".
- Transporte de muestras para ser sometidas a ensayos.- Se deberá atribuir una clase, denominación oficial de transporte y número ONU provisionales en función de lo que el expedidor sepa de la materia y según los criterios de clasificación. Se considerará el grupo de embalaje más riguroso que corresponda a la denominación oficial elegida. La denominación oficial de transporte deberá completarse con la palabra "**MUESTRA**" (por ejemplo, LÍQUIDO INFLAMABLE, N.E.P., muestra), a no ser que la propia denominación ya la incluya (por ejemplo, MUESTRA DE GAS NO COMPRIMIDO, INFLAMABLE, N.E.P., Nº ONU 3167). Cuando se utilice un epígrafe n.e.p. para transportar la muestra, no será preciso añadir a la denominación oficial de transporte el nombre técnico, como prescribe la disposición especial 274 del capítulo 3.3.
- Embalajes de socorro.- Cuando las mercancías peligrosas sean transportadas en un "embalaje auxiliar", en la carta de porte deberán añadirse las palabras "**EMBALAJE DE SOCORRO**" después de la designación de las mercancías.
- Envases vacíos, G.R.G. cisternas, etc., sin limpiar, que hayan contenido materias peligrosas.- Para los medios de confinamiento vacíos, sin limpiar, la designación en la carta de porte deberá ser "**EMBALAJE VACÍO**", "**RECIPIENTE VACÍO**", "**GRG VACÍO**", "**CISTERNA DESMONTABLE VACÍA**", "**CONTENEDOR-CISTERNA VACÍO**", "**VEHÍCULO BATERIA VACÍO**", "**CGEM VACÍO**", "**VEHÍCULO VACÍO**", "**CONTENEDOR VACÍO**", según lo que convenga, seguida del número de la clase, por ejemplo: "EMBALAJE VACÍO, 3".

En el caso de recipientes de gases vacíos, de una capacidad de más de 1000 litros, de los vehículos cisterna, vehículos batería, de las cisternas desmontables, de las cisternas móviles, de los contenedores cisterna, de los CGEM, de los vehículos y de los contenedores para granel, vacíos, sin limpiar, esta designación deberá ir seguida de las palabras "**ÚLTIMA MERCANCÍA CARGADA**" así como del número ONU y la designación oficial de transporte de la última mercancía cargada, por ejemplo: "VEHÍCULO CISTERNA VACÍO, 2, ÚLTIMA MERCANCÍA CARGADA: UN 1017 CLORO".

- Disposiciones especiales aplicables a una materia o a un objeto que afectan a la designación oficial.- Para cada materia u objeto en la columna (6) de la tabla A del capítulo 3.2, pueden aparecer algunos números referentes a disposiciones especiales que se le deben aplicar. Con respecto a la designación oficial en la carta de porte, dichas disposiciones podrán ser la 61, 220 y la 274.

61 El nombre técnico que complementará la designación oficial de transporte será el nombre común aprobado por la ISO (véase ISO 1750:1981, en su versión modificada "Productos fitosanitarios y similares - Nombres comunes") los otros nombres que figuren en "The WHO Recommended Classification of Pesticides by Hazard and Guidelines to Classification" o el o los nombres de sus ingredientes activos (véase también 3.1.2.6.1.1).

220 A continuación de la designación oficial de transporte figurará únicamente, entre paréntesis, el nombre técnico del componente líquido inflamable de esta solución o mezcla.



274 Se aplican las disposiciones del 3.1.2.6.1.

3.1.2.6. Nombres genéricos o designación N.E.P.

3.1.2.6.1	A efectos de la documentación y el marcado de los bultos, cuando se utilice una designación oficial de transporte "N.E.P." o "genérico", la designación oficial de transporte deberá completarse con el nombre técnico de la mercancía, salvo que una ley nacional o un convenio internacional prohíba la divulgación en el caso de una materia sometida a control. En particular, en el caso de los epígrafes "N.E.P." o "genéricos" para los cuales se juzga necesaria esta información suplementaria, está indicada la disposición especial 274 en la columna (6) de la tabla A del capítulo 3.2.
3.1.2.6.1.1	El nombre técnico deberá figurar entre paréntesis inmediatamente después de la designación oficial de transporte. Deberá ser un nombre químico reconocido u otro nombre utilizado habitualmente en manuales, revistas o textos científicos y técnicos. No deberán utilizarse con este fin nombres comerciales. En el caso de plaguicidas, sólo podrán utilizarse los nombres comunes ISO, los otros nombres de las líneas directrices para la clasificación de plaguicidas por riesgo recomendada por la OMS o el nombre del principio activo.
3.1.2.6.1.2	Cuando una mezcla de mercancías peligrosas se describe mediante uno de los epígrafes "N.E.P." o "genérico" derivados de la disposición especial 274 de la columna (6) de la tabla A del capítulo 3.2, bastará indicar los dos componentes que más contribuyan al riesgo o a los riesgos de la mezcla, salvo las materias sujetas a control cuando su divulgación está prohibida por una ley nacional o un convenio internacional. Si el bulto que contiene una mezcla lleva la etiqueta de riesgo subsidiario, uno de los dos nombres técnicos que figuren entre paréntesis deberá ser el nombre del componente que obligue a emplear la etiqueta de riesgo subsidiario.
NOTA: véase 5.4.1.2.2	
3.1.2.6.1.3	A continuación se dan algunos ejemplos para ilustrar cómo se complementa la designación oficial de transporte con el nombre técnico de las mercancías en estas rúbricas N.E.P.
Nº ONU 2003 ALQUILOS DE METALES QUE REACCIONAN CON EL AGUA, N.E.P. (trimetilgalio) Nº ONU 2902 PLAGUICIDA LÍQUIDO, TÓXICO, N.E.P. (drazoxolon)	

4.- NOTAS ECOSMEP.

Una vez clasificada la mercancía peligrosas, para determinar la designación oficial para el transporte a incluir en la carta de porte, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Buscar el número O. N. U. en la tabla A .
- Si el número O. N. U. aparece repetido en distintas líneas, se deberá escoger la línea que corresponda a la mercancía a transportar, en función de las características físico-químicas que aparecen descritas en minúsculas, para cada epígrafe.
- La designación oficial estará formada por el nombre en mayúsculas, que aparezca en la columna (2) de la línea seleccionada, aunque si hay varias posibilidades deberá seleccionarse la más apropiada a la mercancía y completado, en su caso, según las disposiciones especiales que puedan aparecer en la columna (6).

AVISO LEGAL.-

El documento tiene únicamente carácter informativo y aunque ha sido redactado por expertos, basándose en el A. D. R. , dada la complejidad de su contenido, ECOSMEP, S. L. L. no se responsabiliza de los errores, u omisiones, que pueda contener.

Será responsabilidad de la empresa el cumplimiento de la normativa que le corresponda, ateniéndose a la legislación vigente, publicada en Boletín Oficial del Estado y otra normativa que la desarrolle.

El contenido del informe será exclusivamente de uso interno por el usuario autorizado por ECOSMEP, S. L. L. mientras se mantenga una relación contractual con ECOSMEP, S. L. L., quien goza de los derechos de propiedad intelectual.

No está permitida la copia del informe, su reproducción o difusión, ni su utilización, sin previa autorización expresa por escrito de ECOSMEP, S. L. L..